



**Proceso Reivindicatorio No.997734089001-2018-00018-00**

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 4 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que a la fecha, los señores LUIS ARISTIDES GARZÓN MARTÍNEZ y FABIO ANDRÉS CORTÉS AMAYA, demandantes dentro de la demanda de Reivindicatoria, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 6 de noviembre de 2020. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cumaribo, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Este Despacho en auto del 6 de noviembre de 2020, requirió a los señores LUIS ARISTIDES GARZÓN MARTÍNEZ y FABIO ANDRÉS CORTÉS AMAYA, y su abogado DIEGO CORTÉS MEJÍA, parte demandante dentro del proceso Reivindicatorio, para que allegaran copia de la consignación realizada al IGAC, con el fin de llevar a cabo el avalúo al predio "El Amparo" objeto de la presente litis, para así poder continuar con el curso del proceso, sin que a la fecha se tenga noticia alguna.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, señala: **"Desistimiento Tácito:** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Con base en esta normatividad, se procede a dar su aplicación en este asunto, pues se requiere del cumplimiento de un evento propio de la parte Demandante; por tanto, se le ordenará que dentro del término de (30) días, realice la consignación de los dineros requeridos por el IGAC para la práctica del mentado avalúo al predio de la litis, aportando copia de dicha transacción a este proceso, so pena de tenerse como desistida tácitamente la respectiva actuación.

Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese,

  
LOLY LUZ ROMERO TORRES  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CUMARIBO - VICHADA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
AÑO 2021 DE FEBRERO No. 002  
03 FEB 2021  
SECRETARÍA